

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **360**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **NATHALIE MUÑOZ ROMERO** en representación
de su hijo Nicolás Quintero Muñoz
Ejecutado: **DANIEL ALEJANDRO QUINTERO TERAN**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00035-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **NATHALIE MUÑOZ ROMERO** en representación de su hijo Nicolás Quintero Muñoz, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **DANIEL ALEJANDRO QUINTERO TERAN**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en el Acta de Conciliación No. 259 llevada a cabo ante el ICBF- Centro Zonal Centro el 2 de abril de 2019

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas de agosto de 2019 a febrero de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.819.542).

Se libra el mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
2020 IPC 3,80%	ENERO	342.540	166.666	175.874
	FEBRERO	342.540	166.666	175.874
	MARZO	342.540	166.666	175.874
	ABRIL	342.540	166.666	175.874
	MAYO	342.540	166.666	175.874
	JUNIO	342.540	166.666	175.874
	JULIO	342.540	-	342.540
	AGOSTO	342.540	-	342.540
	SEPTIEMBRE	342.540	-	342.540
	OCTUBRE	342.540	-	342.540
	NOVIEMBRE	342.540	-	342.540
	DICIEMBRE	342.540	-	342.540
2021 IPC: 1,61%	ENERO	354.529	-	354.529
	FEBRERO	354.529	-	354.529
TOTALES		4.819.538	999.996	3.819.542
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Cuotas alimentarias Año 2020				4.110.480
Cuota alimentaria Enero y Febrero de 2021				709.058
(-) Abonos				(999.996)
TOTAL ADEUDADO POR LA EJECUTADA A FEBRERO DE 2021				3.819.542

El mandamiento de pago se notificará personalmente a la parte ejecutada, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente a la notificación que reciba el demandado..

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **DANIEL ALEJANDRO QUINTERO TERAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.174 a favor de su hijo menor de edad Nicolás Quintero Muñoz, representado por la señora **NATHALIE MUÑOZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.322.815**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias Año 2020	4.110.480
Cuota alimentaria Enero y Febrero de 2021	709.058
(-) Abonos	(999.996)
TOTAL ADEUDADO POR LA EJECUTADA A FEBRERO DE 2021	3.819.542

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

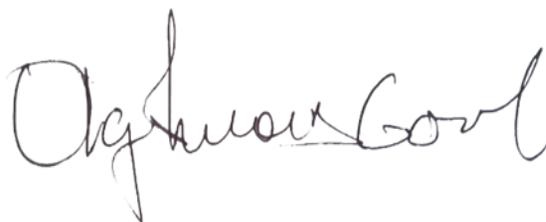
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2020, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

DÉCIMO. - **Reconocer** personería para actuar a la estudiante de derecho MARIELA DEL CARMEN JARAMILLO PANTOJA identificada con cédula 31.848.817 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en este proceso asuma la representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ